



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



ORDENANZA N° 02-2021-MDSR/A.

Santa Rosa, 20 de enero del 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA;

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de ENERO del año 2021, con dispensa del trámite de aprobación de Acta y por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA COMERCIALIZACION CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA.



TITULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD.

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco normativo actualizado que regule el expendio, comercialización y/o venta y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el consumo de la mismas dentro de la circunscripción territorial municipal de Distrito de Santa Rosa.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos de la presente disposición municipal se orientan a:

- Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación del Distrito de Santa Rosa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



- b) Prever los daños y riesgos que puedan producir a la salud integral del ser humano.
- c) Mejorar y establecer los niveles y condiciones necesarias de función, higiene, seguridad, comodidad y estética de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Santa Rosa.



TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO III BASE LEGAL

ARTÍCULO 3º.- La siguiente norma se rige por los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Ley de Reforma Constitucional N° 27680.
- d) Ley de Bases de la Descentralización N° 27783.
- e) Nuevo TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por DS N° 004-2019-JUS.
- f) Código Civil Peruano.
- g) Código Penal Peruano.
- h) Ley N° 26842 -Ley General de Salud.
- i) D.S N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- j) Ley N° 28681 - Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- k) D.S N° 012-2009- SA - Reglamento de la Ley N° 28681- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

CAPITULO IV DE LAS DEFINICIONES.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos, considérese las siguientes definiciones:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



- 1) **Bebidas alcohólicas:** Abarca todos los productos o sub productos derivados de los procesos de fermentación, destilación destinada a ser consumidor por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros).
- 2) **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el producto al consumidor final.
- 3) **Comercio lícito:** Es toda práctica o conducta prohibida por ley, relativa a la producción, envío, recepción posesión, distribución venta o compra, incluida toda practica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
- 4) **Consumo:** Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- 5) **Anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas:** Es toda forma de comunicación en la vía pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- 6) **Venta ambulatoria:** Es la que no tienen licencia de apertura para establecimiento ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en ferias, mercadillos o en vía públicas.
- 7) **Vía pública:** Todas aquellas áreas ubicadas fuera del límite de propiedad, considerándose por lo tanto como vía pública las plazas, parques, jardines, avenidas, pistas, aceras, bermas, separadoras centrales y todo aquello que sea de uso público.
- 8) **Menor de Edad:** De acuerdo a nuestra normatividad Artículo I del Título Preliminar del Código de la Niños y Adolescentes Ley N° 27377, se considera menor de edad al niño o niña antes de cumplir los 18 años de edad.



TITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO V CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 5º.- Considérese la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expender y/ consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en el presente reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



1) Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas.

a) **Establecimiento de venta de comidas en general:** establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas, como complemento actividad secundaria, comprende a los restaurantes, chifas, cevicherías, etc.

b) **Establecimientos de hospedaje:** establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con un área de cocina y/o comedor, en la que se expenden comidas preparadas y bebidas, comprenden a los hoteles, hostales, etc.

c) **Establecimiento social:** establecimientos dedicados en forma permanente o eventual a los desarrollos de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos y en los que expenden comidas y bebidas.

2) Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

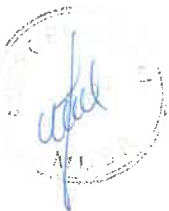
a) **bodegas, mini market y autoservicios:** establecimientos de venta de bienes y productos al por menor, en pequeña escala para consumo directo y doméstico. Permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.

b) **Supermercados:** establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o mayor en gran escala, para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.

c) **Licorerías:** establecimientos que tienen como giro principal, la venta de licores envasados para llevar, completando con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

3) Para venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusiva dentro del establecimiento.

a) **Establecimientos de esparcimiento nocturno y/o no nocturnos:** establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o en los que se expende bebidas alcohólicas; comprende a las discotecas, Peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, karaoke, night club y además establecimientos similares.





- b) **Establecimientos sociales:** establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, recreaciones, con áreas para baile, juegos o entretenimientos en los que se expende bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 6º- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 5º y, en consecuencia, prohibidas la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.
c) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza, la prohibición establecidas en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingo y feriados, durante las 24 horas del día.

CAPITULO VI

DEL HORARIO PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 7º. - Los horarios en los que se otorgan las autorizaciones para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 5º, es como siguiente:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, como acompañamiento de las comidas solo se podrá vender:
 - De lunes a domingo dentro de los horarios establecidos en el Estado de Emergencia.
2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del establecimiento, como el caso de bodegas, auto servicios, tiendas de abarrotes, supermercados y licorerías solo se podrá vender bebidas alcohólicas hasta las 23 horas.
3. Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, solo se podrá expender:
 - De lunes a viernes hasta las 24 horas.



- Los sábados, domingos y vísperas de feriados, hasta las 03:00 horas del día siguiente, siempre y cuando no existan medidas restrictivas del Gobierno Central.



4. El horario de atención, se hará de conocimiento al público asistente, por parte de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos dedicados a la venta de Bebidas Alcohólicas, se deberá consignar en pantallas (tv, marquesinas y otros) y/o pizarras, el siguiente anuncio por ordenanza Municipal la venta de bebidas alcohólicas es hasta las 10 horas (consignar la hora permitida por cada día), por lo cual... (consignar el nombre del local comercial) agradece, su visita.

CAPITULO VII

REGULACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 8º.- Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el numeral 1) del artículo 5º, que cuentan con licencia municipal de funcionamiento, podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras se expendan simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control afín de limitar educadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.
2. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.
3. No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.

ARTÍCULO 9º.- Asimismo, los establecimientos descritos en el numeral 2) del artículo 5º, que cuenten con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



1. La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que puedan expender.
2. La venta de bebidas alcohólicas mediante máquina automática en estos locales, estar bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, no permitiendo el acceso a menores de edad.
3. Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con requisito sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólicos al interior y al frontis del establecimiento.
4. Se encuentra prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con autorización municipal expresa otorgada de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal.
5. La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberá exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.
6. En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

ARTÍCULO 10°. - La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios descritos en el numeral 3) del artículo 5º, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, dentro del horario establecido, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



2. No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.
3. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en los establecimientos que albergan público en forma masiva y para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, etc. Deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con el área de circulación suficiente para los adquirentes.
 - b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para el consumo de vasos de vidrio o en botellas.
 - c) Los conductores controlaran la venta de bebidas alcohólicas para el consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policías para tal fin.
 - d) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.



ARTÍCULO 11°. - Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 6°, 7° y 8° se establece las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo y publicidad de bebidas alcohólicas:

1. El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquier sea su tipo que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública.
2. La venta, distribución expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.
3. El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



4. El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
5. El expendio de bebidas alcohólicas dentro del estado de toque de queda.
6. En los recintos públicos de salud, públicos o privados.
7. En recintos donde se realizarán espectáculos destinados a menores de edad.
8. La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 100 metros.
9. La distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.



ARTÍCULO 12°. - Los conductores de establecimientos autorizados conforme al presente reglamento están obligados a tomar medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan asumir por su inacción u omisión.

ARTÍCULO 13°. - Constituye, además, obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas, se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o en la oficina de Seguridad Ciudadana, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desordenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres, al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

ARTÍCULO 14°. - Los establecimientos como bares, snack-bar, karaoke, discoteca, night club, y otros similares, la venta y consumo beberán los propietarios o representantes acondicionar el local.

ARTÍCULO 15°. - Los establecimientos como bares, snack-bar, karaoke, discoteca, night club, y otros similares, las ventas tendrán que optar por el nuevo horario establecido, siendo la ordenanza retroactiva, para todas las licencias emitidas anteriormente, así mismo la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



prostitución en bares y cantinas está prohibida, local que cometa esta infracción será sancionado y suspendido en su funcionamiento.

CAPITULO VIII REGULACIONES ESPECÍFICAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS



ARTÍCULO 16°. - Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de establecimientos autorizados conforme al presente reglamento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones sobre anuncios publicitarios:

1. En la entrada del establecimiento o local, en lugares de permanente exposición de bebidas alcohólicas y en una zona cercana a caja deberán ser colocados carteles, en número mínimo de dos.
2. Las máquinas automáticas autorizadas deberán contar como mínimo un cartel.
3. Los carteles deberán consignarse de manera legible y de fácil visibilidad para el consumidor los siguientes mensajes: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES" "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD" "EN ESTA LOCAL ESTA PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD".



ARTÍCULO 17°. - En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase, empaque y/o anuncio publicitario de deberá consignar la frase. **"TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"**; dicha frase se colocará en el área frontal o posterior y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visiblemente para el consumidor.

ARTÍCULO 18°. - Se encuentra prohibida la instalación de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas, así como el funcionamiento de locales bares, cantinas, discotecas en un radio de 100 metros a centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como a los alrededores de ellos.

ARTÍCULO 19°. - La Municipalidad autoriza la instalación de anuncios publicitarios sobre bebidas alcohólicas en el 20% del total de áreas permitidas de la vía pública. Las personas naturales y/o jurídicas que hay concesionado áreas a la municipalidad para la colocación de anuncios publicitarios en la vía pública, solamente podrán instalar publicidad de bebidas alcohólicas en el 20% de las áreas concesionadas. Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

TITULO IV





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



DE LA AUTORIZACION

ARTÍCULO 20°. - La Municipalidad otorgara Licencia Municipal de Funcionamiento para desarrollar actividades económicas referidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en la Ordena Municipal distrital.

ARTÍCULO 21°. - El funcionamiento de máquinas automáticas para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento y con una razón social diferente, deberá contar con la autorización municipal respectiva debiendo tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento para cesionario.

ARTÍCULO 22°. - Los espectáculos o eventos públicos en áreas privadas podrán vender y consumir bebidas alcohólicas siempre que cuenten con la respectiva autorización municipal y no sea destinado a menores de edad.

ARTÍCULO 23°. - La Municipalidad podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos en instituciones educativas excepcionalmente de manera eventual y transitoria, y deberá ser fuera del horario escolar, para lo cual deberá contar con la autorización de la autoridad educativa. Además, se encuentran prohibidos la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. Dicha autorización se otorga de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal. En caso de incumplimiento referido en el párrafo interior, la autoridad municipal tomar las medidas pertinentes, procedimiento a imponer la sanción al responsable solidario- en este caso la autoridad educativa que autorizo el evento-, y la anulación de la autorización.

ARTÍCULO 24°. - La autorización para realizar actividades artísticas, culturales y sociales no deportivas en la vía pública, siempre y cuando no exista comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. El organizador del evento, será el responsable ante la autoridad municipal en caso de incumplimiento a la norma establecida.

ARTÍCULO 25°. - La autoridad municipal, autorizará el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelera y gastronomía en instituciones superiores.

TITULO V

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26°.- La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, de acuerdo a sus competencias y facultades, así como lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 28681 - Ley que regula la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes, los resultados de las inspecciones, con la finalidad de que adopten las medidas correspondientes, en el ámbito de su competencia.



ARTÍCULO 27°.- La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, mediante el área correspondiente, calificará las infracciones impuestas, lo que implicará imponer las sanciones correspondientes, este acto administrativo se deberá de realizar dentro de las facultades conferidas en la Ley N° 28681- Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, el presente reglamento y las ordenanzas municipales, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el nuevo TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 28°.- Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

Infracciones muy graves:

- 1) Comercializar, facilitar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 2) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas, que contravengas las disposiciones legales vigentes.
- 3) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- 4) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- 5) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de manera eventual y transitoria.
- 6) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, en espectáculos o actividades destinados a menores de edad.
- 7) Utilizar en la publicidad, elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



- 8) Permitir el ingreso a menores de edad, a lugares exclusivos para mayores de edad que tengan como giro comercial principal, la venta de bebidas alcohólicas.
- 9) Transgredir el horario de atención al público, en el expendio de bebidas alcohólicas, mencionado en el artículo 7° de la presente Ordenanza.
- 10) Transgredir el toque de queda establecido por el Gobierno Central.
- 11) Promover la prostitución en bares y cantinas.



Infracciones Graves:

- 1) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin el registro sanitario vigente.
- 2) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.
- 3) No colocar en los envases y empaques, la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS ES EXCESO ES DAÑINO".



Infracciones Leves:

- 1) No cumplir con lo dispuesto por el artículo 16° de la presente Ordenanza.
- 2) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el frontis de la acera, vereda, etc.

ARTÍCULO 29°. - las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681, su reglamento, así como la presente Ordenanza, serán sancionados sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



4. Los beneficios obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO 30°. - Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:



N°	INFRACCION	MULTA	SANCION ACCIONES COMPLEMENTARIAS
1	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	300	<ul style="list-style-type: none"> • Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. • Cancelación de la licencia • Denuncia penal.
2	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigente.	150	<ul style="list-style-type: none"> • Decomiso • Reincidencia doble de multa. • Clausura definitiva. • Denuncia penal.
3	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	100	<ul style="list-style-type: none"> • Reincidencia doble multa u clausura definitiva. • Denuncia penal.
4	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	100	<ul style="list-style-type: none"> • Clausura definitiva. • Denuncia penal.
5	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	200	<ul style="list-style-type: none"> • Decomiso. • Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. • Denuncia penal.
6	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	50	<ul style="list-style-type: none"> • Decomiso. • Reincidencia doble de multa y clausura definitiva.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



			<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia penal
7	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	200	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro de publicidad. • Reincidencia doble de multa. • Denuncia penal
8	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	200	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro de producto. • Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. • Denuncia pena
9	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	200	<ul style="list-style-type: none"> • Clausura temporal 15 días. • Reincidencia doble de multa. • Denuncia penal
10	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivamente a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	300	<ul style="list-style-type: none"> • Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y • Denuncia penal
11	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.	200	<ul style="list-style-type: none"> • Clausura temporal 15 días. • Reincidencia doble de multa. • Denuncia penal
12	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"	30	<ul style="list-style-type: none"> • Decomiso de envases y empaques. • Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y • Denuncia penal
13	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS	20	<ul style="list-style-type: none"> • Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. • Denuncia penal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



	INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".		
14	Por afectar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal.	50	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro de degustaciones.
15	Por no adecuar el local o establecimiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en su interior siendo no visible para el público en general.	50	<ul style="list-style-type: none"> • Clausura temporal 15 días. • Reincidencia doble de multa. • Denuncia penal
16	Por no tomar las medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.	50	<ul style="list-style-type: none"> • Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. • Denuncia penal
17	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados para su venta y expendio.	80	<ul style="list-style-type: none"> • Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. • Denuncia penal.



ARTÍCULO 31°. - Las infracciones señaladas en el artículo precedente, serán pasibles de la sanción, conforme al cuadro de infracciones y sanciones administrativas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, que aprueba el régimen de aplicación de sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

La reincidencia se sanciona con el doble de la primera sanción impuesta y complementariamente, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento; así como, a la denuncia penal.

ARTÍCULO 32°. - La imposición de sanciones administrativa no exime a la administración municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

ARTÍCULO 33°. - Para una mejor aplicación del presente reglamento y teniendo en cuenta con la información que debe contar la población, es importante realizar acciones educativas de difusión y de apoyo, la cual deberá ser realizada por la Municipalidad, teniendo que dicha acción deberá ser realizada por las áreas de imagen institucional, consistiendo en la comunicación mediante volante, emisión radial y televisivo, respecto a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34°. - Las acciones educativas de difusión por medio de volante, serán realizadas por el personal de la oficina Comercialización o quien haga sus veces e Imagen Institucional,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



quienes darán a conocer al conductor de un establecimiento, la infracción debidamente establecida y que es pasible de sanción pecuniaria y de medida complementaria.

El objetivo de la difusión es que el conductor o titular de un establecimiento, enmiende su conducta, lo cual contribuye al ordenamiento de la ciudad y a los objetivos a que se refiere el presente reglamento.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera. - Encárguese a la Subgerencia de Desarrollo Social y Apoyo Agropecuario, la modificación e incorporación en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas del reglamento de aplicación de sanciones (RAS), las acciones establecidas en el artículo 30° del presente reglamento.

Segunda. - Corresponde a la oficina de Servicios Públicos o quien haga sus veces, con el apoyo de la Policía Nacional de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido del presente reglamento.

Tercera. - Facultase al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

Cuarta. - Los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento y no cumplen con lo dispuesto en el presente reglamento, deberán adecuar sus ambientes en un plazo de 30 días calendarios, después de su vigencia.

Quinta. - Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentren en un radio menor de los 100 metros de distancia a centros educativos de cualquier nivel y régimen, y cuenten con licencia de funcionamiento antes de entrar en vigencia el presente reglamento tendrán un plazo de 30 días para su cambio de giro.

Sexta. - Deróguense y/o déjense sin efecto, todas aquellas disposiciones municipalidades que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Séptima. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación, así como la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal a dependencias orgánicas de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



la Municipalidad. A el responsable de imagen institucional se le ENCARGA la publicación de la Ordenanza Municipal en el portal web de esta Institución Edil, bajo responsabilidad.

Octava. - Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Distrital el tenor de la presente Ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

Novena. - Otórguese un plazo de treinta días (30) calendario para la adecuación a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad; <http://munisantarosa-jaen.gob.pe/>

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HELDER DELGADO TELLO

Alcalde de Santa Rosa-Jaén-Cajamarca.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA ROSA
Ing. Helder R. Delgado Tello
ALCALDE